

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-63-2016, emitida el tres de noviembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-63-2016

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

El día 08 de abril de 2016, la empresa Cerro Azul Power Generation Co. S.A, presentó a esta Comisión solicitud de conexión a la Red d Transmisión Regional del proyecto de generación termoeléctrica denominado Proyecto Cerro Azul 1, 44.135 MW, que se conectará a la Línea de Transmisión Bayano-24 de Diciembre a 230 kV (Circuito 230-2A), en propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA); dicha solicitud está contenida en su nota de fecha 07 de abril de 2016, en el cual expone “Que con la presente solicitud y documentos adjuntos, se autorice la conexión temporal del “Proyecto Cerro Azul 1”,(...), a través de la Subestación Copesa”, en propiedad de La Solicitante. Dicho proyecto está compuesto por:

1. 23 generadores, modelo XQC 1600 de 1.705 MW de capacidad nominal impulsados por motores Diésel CAT 3516-HD; 4 generadores modelo PM 1360 de 1.230 MW de capacidad nominal impulsados por motores Diésel CAT 3512B. Los generadores operan a 480 V. Asimismo, se instalarán 6 contenedores de transformación de 8 MVA (2 x 4 MVA) & 0.48/13.8 kV, un contenedor de transformación de 6.3 MVA (2 x 3.15 MVA) & 0.48/13.8kV, y un contenedor Switchgear de 2500 A.
2. El parque de generación se instalará en la existente Subestación Copesa, que cuenta con un transformador de 60/80/100 MVA, 13.8/230 kV y un interruptor SF6 de 2000 A de capacidad nominal.
3. La subestación existente Copesa está conectada a la línea Bayano-24 de Diciembre a un nivel de tensión de 230 kV (Circuito 230-2A), a través de una derivación de la línea.

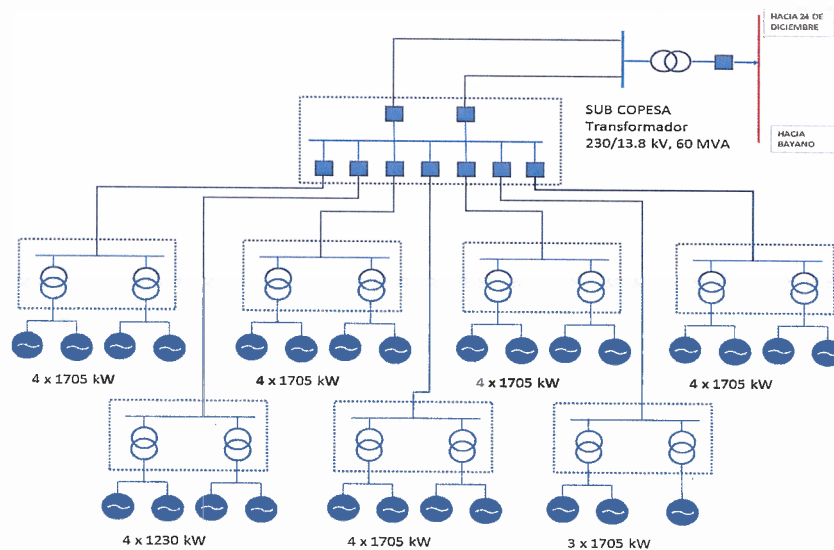
El Proyecto Cerro Azul 1, 44.135 MW, se ubica en la intersección de la carretera vieja a Chepo y a Cerro Azul, en el sector de Vista Hermosa, corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá. En las figuras 1y 2 se muestra la ubicación y los diagramas unifilares de líneas de transmisión y subestación propuesto por La Solicitante. El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas: 9°7.313’N, 79°21.187’O.



Figura 1: Localización del proyecto.



Figura 3 – Diagrama unifilar de la central generadora agrupados por contenedores.



II

Que mediante Primera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente No. CRIE-TA-13-2016, de fecha 04 de mayo de 2016, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por La Solicitante, y que se listan a continuación: 1) Descripción del

[Firma]

Proyecto Cerro Azul 1 y sus anexos técnicos; **2)** Viabilidad de Conexión Temporal del Proyecto Cerro Azul 1, con capacidad de 44.98 MW; otorgada por ETESA para conectarse al Sistema Interconectado Nacional, mediante Nota ETE-DTR-GPL-172-2016 de fecha 21 de marzo de 2016; **3)** Nota ETE-GG-062-2016 de ETESA de fecha 1 de abril de 2016, por medio de la cual Certifica que el punto de conexión que Cerro Azul Power Generation Co. S.A., mantiene en la línea de alta tensión de ETESA, ha funcionado sin complicaciones por otras empresas; **4)** Diagramas unifilares de la central termoeléctrica; **5)** Estudio de Factibilidad Proyecto Cerro Azul, fechado 20 de marzo de 2015, que incluye estudios de flujo de carga, cortocircuito, estudios de estabilidad para los años 2017 a 2021, para las diferentes condiciones de demanda y períodos estacionales; **6)** Certificado de Persona Jurídica extendida por el Registro Público de Panamá para la sociedad Cerro Azul Power Generation Co. S.A., de fecha 06 de abril de 2016; **7)** Nota No. EOR-DE-15-01-2016-029 de fecha 15 de enero de 2016, mediante la cual, remite a la empresa Cerro Azul Power Generation Co. S.A., copia del Convenio de Confidencialidad firmado por La Solicitante y el EOR, y la Base de Datos actualizada; **8)** Resolución No. IA-043-1999 de la Autoridad Nacional del Ambiente de la República de Panamá, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Corporación Panameña de Energía, S.A., para el desarrollo del proyecto energético denominado Planta Generadora de Electricidad, ubicada en el sector de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, de fecha 26 de febrero de 1999; **9)** Resolución No. DIEORA IAM-016-2014 de fecha 13 de febrero de 2014, otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente, que aprueba la modificación del EIA, Categoría II, denominado Planta Generadora de Electricidad aprobado mediante Resolución IA-043-1999 y enmendada por la Resolución DIEORA IAM-028-2013; dicha Resolución considera el cambio de promotor al EIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado Planta Generadora de Electricidad, hacia el nuevo promotor denominado Cerro Azul Power Generation Co. S.A. y considera, que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada en aquel entonces, por el peticionario y del expediente administrativo, correspondiente al referido proyecto y que la presentación de la modificación no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental; **10)** Modificación al EIA, Categoría 2 presentado por el promotor Cerro Azul Power Generation Co. S.A. fechado Febrero 2016 y nota de remisión dirigida al Ministerio de Ambiente de fecha 16 de febrero de 2016, en el cual solicitan la modificación del EIA aprobado según Resolución IA-043-1999 y modificado por cambio de promotor, según Resolución IAM-028-2013; la petición se formula por el cambio temporal de tecnología que se utilizará en el proyecto para la generación de energía eléctrica; **11)** Resolución AN N° 7191-Elec de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá, de fecha 20 de marzo de 2014, por medio del cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) otorga Licencia Definitiva a favor de la empresa Cerro Azul Power Generation Co. S.A., para la construcción y explotación de una planta de generación de energía termoeléctrica, denominada Planta Cerro Azul, ubicada en el área de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con una capacidad instalada de 45 MW y que utilizará diésel como combustible; **12)** Resolución AN N° 8669-Elec de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá, de fecha 8 de junio de 2015, por medio del cual, se concede la solicitud de prórroga solicitada por la empresa Cerro Azul Power Generation Co., S.A. y se modifica el plazo otorgado mediante Resolución AN No. 7191-Elec de 20 de marzo de 2014, para la construcción y explotación de una planta térmica de generación eléctrica denominada Planta Cerro Azul; **13)** Resultados Certificación No. DE-12-0546-2015 de la



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el cual certifica que la sociedad Cerro Azul Power Generation Co., S.A., está inscrita en el Registro Público y se encuentra registrada en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como una empresa de generación eléctrica, por habersele otorgado una Licencia Definitiva para la instalación, operación y explotación de una planta de generación termoeléctrica denominada Planta Cerro Azul, con una capacidad de 45 MW; 14) Copia de Escritura Pública No. 20,826 del 4 de septiembre de 2012, por la cual se protocoliza Acta de Reunión de Junta Directiva de Cerro Azul Power Generation Co. S.A. y se otorga poder a Victor Berrio. Adicionalmente se hizo del conocimiento de La Solicitante que previo a la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), deberá completar los siguientes requisitos: Resolución de Aprobación del Ministerio de Ambiente para el informe Modificación del EIA, Categoría 2, fechado Febrero 2016.

III

Que mediante Primera Resolución de Trámite, se hizo del conocimiento de La Solicitante que de conformidad con el Capítulo 4 del Libro III del RMER, y de conformidad a la Resolución No. CRIE-P-03-2014, el procedimiento no considera “Solicitudes de Conexión Temporales” en el entendido de que La Solicitante, ha solicitado al Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado según Resolución IA-043-1999 y modificado por cambio de promotor, según Resolución IAM-028-2013; cuya petición se ha formulado por el cambio temporal de tecnología de generación; en caso de que La Solicitante sustituya los grupos de moto generadores por la unidad a gas que se encuentra en reparación, La Solicitante deberá iniciar un nuevo Trámite Administrativo. Asimismo se indica que el presente Trámite Administrativo de Solicitud de Conexión solamente aplica a la central de generación tal como está descrita en la presente solicitud de la empresa Cerro Azul Power Generation, Co. S. A. Se confiere audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de Panamá, para que certifique la Licencia Definitiva otorgada a la empresa Cerro Azul Power Generation Co. S. A. según Resolución AN No. 7191-Elec, en la cual considera la construcción y explotación de una planta termoeléctrica, con una capacidad de 47 MW, constituida por 1 unidad de gas, fabricada por General Electric Modelo LM 6000, aplica según lo establece La Solicitante, a un cambio de tecnología tal como está descrita la central de generación en la presente Notificación de esta Providencia de Trámite.

IV

Que mediante Primera Resolución de Trámite, se confiere audiencia por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA) y a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), a fin de que se pronuncie sobre la solicitud planteada de acceso a la RTR conforme el numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER. Asimismo, se confiere audiencia al Ente Operador Regional (EOR) por un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su notificación, dentro del cual deberá remitir a esta Comisión, informe de evaluación de los documentos técnicos presentados, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios, recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por el solicitante, para que las



nuevas instalaciones cumplan con las normas establecidas en el Numeral 16.1 del Libro III del RMER, asimismo, deberá pronunciarse si el proyecto evaluado reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, o en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional.

V

Que mediante Segunda Resolución de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2016, de fecha 03 de junio de 2016, se dan por recibidas las notas: **1)** DSAN No. 1578-16, de fecha 09 de junio de 2016, mediante la cual la ASEP, informa que la empresa Cerro Azul Power Generation Co. S.A. solicitó a dicha entidad reguladora la modificación de la licencia de generación definitiva, asimismo, indica que la mencionada solicitud se encuentra actualmente en evaluación; **2)** ETE-GG-110-2016, de fecha 26 de mayo de 2016, mediante la cual ETESA informa que el Solicitante se encuentra realizando las gestiones para cumplir con todos los requerimientos de la regulación nacional, sin embargo, considerando que la solicitud de conexión temporal surge por el racionamiento de energía eléctrica debido a la etapa de sequía que experimenta el país por el fenómeno de El Niño, por lo que reitera que, la conexión temporal solicitada es viable en el punto de conexión indicado en su solicitud.

VI

Que mediante Segunda Resolución de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2016, de fecha 03 de junio de 2016; se da por recibida la nota EOR-DE-01-06-2016-375 de fecha 01 de junio de 2016 del EOR, por medio del cual remite el “Informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto de generación denominado Cerro Azul 1 de 44.135 MW”, en cumplimiento a los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER. Como se establece en el numeral 4.5.3.2 del citado Libro, el EOR solicitó al Operador del Sistema CND-ETESA y al agente Transmisor ETESA, sus observaciones sobre los estudios presentados por La Solicitante, habiéndose recibido comentarios solamente del CND-ETESA. Como resultado de la revisión de los estudios eléctricos presentados por La Solicitante, el EOR recomienda a la CRIE que La Solicitante realice estudios complementarios. En base a lo estipulado en el numeral 4.5.3.7 del Libro III del RMER, se instruye a La Solicitante que presente los estudios eléctricos adicionales requeridos por el EOR en su nota EOR-DE-01-06-2016-375 y las propias del Operador del Sistema CND-ETESA.

VII

Que mediante Tercera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-13-2016, de fecha 20 de octubre de 2016; se dio por recibido la nota del 18 de octubre de 2016, por medio del cual la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V. solicitó cambio de promotor, a la cual adjuntó la siguiente información: **1)** Nota fechada del 15 de Octubre de 2016, suscrita por el señor Morris W. Macleod en la cual expresa su acuerdo sobre la modificación del promotor del Proyecto denominado Cerro Azul 1 a nombre de ENERGYST INTERNATIONAL B.V., a fin de que se continúe el trámite relativo a la solicitud de conexión del referido proyecto a la Red de Transmisión Regional; **2)** Poder



Especial otorgado por el señor Hubertus Marcus Spelthaen, en su calidad de Director y Representante Legal de la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V a favor de los señores José Hernán Rodríguez Monje y Angel Domingo González para que cualquiera de ellos de manera individual actúen en nombre y representación de ENERGYST INTERNATIONAL B.V como Agente Apoderado Especial ante la CRIE; 3) Nota referencia 002-0315-CRIE del 18 de octubre de 2016 suscrita por el señor José Hernán Rodríguez en su calidad de Apoderado en la cual comunica formalmente que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá, mediante Resolución AN No. 10502-Elec del 5 de octubre 2016, autorizó a la empresa Cerro Azul Power Generation CO., S. A., ceder a favor de la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V la licencia definitiva para la construcción y explotación de la planta de energía termoeléctrica denominada PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (CERRO AZUL 1), y solicitan modificar el promotor de este proyecto a favor de ENERGYST INTERNATIONAL B.V; 4) fotocopia simple de los pasaportes de los señores José Hernán Rodríguez Monje y Angel Domingo González; 5) Resolución AN No. 10502-Elec emitida el 5 de octubre 2016, en la cual se modificó el Resuelve Primero de la Resolución AN No. 7191-ELEC del 20 de marzo 2014 otorgando a favor de la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V Licencia Definitiva para la construcción y operación de una planta de generación de energía termoeléctrica denominada PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (CERRO AZUL 1) y 6) Aviso de Operación No, 2691167-1-2404-2014-444677 a favor de ENERGYST INTERNATIONAL B.V; con inicio de operaciones noviembre 2014.

VIII

Que mediante Tercera Resolución de Trámite se tiene como nuevo promotor de la presente solicitud de conexión a la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V., representada por los señores José Hernán Rodríguez Monje y Ángel Domingo González en calidad de Agente Apoderado Especial ante la CRIE.

IX

Que mediante Tercera Resolución de Trámite se dan por recibidos los siguientes documentos relacionados con el cambio de tecnología del proyecto:

1) Resolución DIEORA IAM 030-2016 de fecha 27 de julio de 2016, publicada por el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, “Por cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD, aprobado mediante Resolución IA-043-99, de 26 de febrero de 1999.”; el cual, consiste en lo siguiente:

- a. Cambio de tecnologías, instalación de 20 generadores de diésel Caterpillar, Modelo XQC 100, con potencia individual de 1.705 MW.
- b. Instalación de 8 generadores diésel Caterpillar, Modelo PM 1360, con potencia de 1.230 MW. Los 28 generadores estarán encapsulados en contenedores ISO de 40 pies para los generadores de 1.705 MW y contenedores de 20 pies para los generadores de 1.230 MW y contarán con una capacidad de generación total de 43.94 MW.
- c. Adicionalmente se contempla el empleo de 5 contenedores de transformación (ISO 20' High Cube) de 8 MVA de potencia (2 x 4 MVA).



- d. Dos (2) contenedores de transmisión (ISO 20' High Cube) de 6.3 MVA de potencia (2 x 3.15 MVA). Los transformadores descritos anteriormente son los encargados de alimentar dos contenedores Switchgear (ISO 20' High Cubes) dos de 1250 A.

2) Nota ETE-DTR-GPL-460-2016 de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA) de fecha 26 de septiembre de 2016, por medio del cual ETESA otorga la Viabilidad de Conexión al proyecto termoeléctrico Planta Cerro Azul, con capacidad de 44.98 MW, el cual se conectará al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través del transformador 230/13.8 kV de 100 MVA, de la Subestación Copesa.

X

Que mediante Tercera Resolución de Trámite, se confiere audiencia al Ente Operador Regional (EOR) para que en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA), la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), remita a esta Comisión, informe de evaluación de los **estudios complementarios** presentados, mismo que deberá incluir las observaciones, comentarios, recomendaciones sobre eventuales cambios o adecuaciones a realizar por el solicitante, para que las nuevas instalaciones cumplan con las normas establecidas en el Numeral 16.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), asimismo, deberá pronunciarse si el proyecto evaluado reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, o en su caso, la no objeción a los estudios eléctricos para la interconexión a la Red de Transmisión Regional.

XI

Que mediante la nota EOR-DE-31-10-2016-694 de fecha 31 de octubre de 2016, por el Ente Operador Regional (EOR); mediante la cual remite el INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DE GENERACIÓN CERRO AZUL 1; el cual indica que, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por La Solicitante, el EOR recomienda a la CRIE **Aprobar** dicha solicitud de conexión, asimismo, indica a La Solicitante que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

XII

Que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER, “La CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión...”; siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), remitió a esta Comisión la nota DSAN No. 3035-2016 del 01 de noviembre de 2016, en relación a la Solicitud de Conexión a la RTR el proyecto denominado Cerro Azul 1 de 43.94 MW; al respecto, manifiesta su No Objeción a la aprobación, por parte de CRIE, para dicha solicitud.



XIII

Que se recibió la nota SNE No. 815-16 de la Secretaría Nacional de Energía de fecha 27 de octubre de 2016, mediante el cual solicita se conceda el permiso temporal de conexión a la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V.

XIV

Que a través del Informe GT-2016-27, de fecha 31 de octubre de 2016, la Gerencia Técnica de la CRIE concluye, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;



III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, numeral 4.5, Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), remitió a esta Comisión la nota DSAN No. 3035-2016 del 01 de noviembre de 2016, en relación a la Solicitud de Conexión del proyecto denominado Cerro Azul 1 de 43.94 MW; al respecto, manifiesta su No Objeción a la aprobación, por parte de CRIE, para dicha solicitud, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

POR TANTO

Con base en lo considerado y visto el informe No. GT-2016-27, de fecha 31 de octubre de 2016 de la Gerencia Técnica, en el que se recomienda aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V., para el proyecto denominado Cerro Azul 1 de 43.94 MW, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:



RESUELVE:

PRIMERO. : APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el proyecto denominado Cerro Azul 1, compuesto por:

1. Instalación de 20 generadores de diésel Caterpillar, Modelo XQC 100, con potencia individual de 1.705 MW.
2. Instalación de 8 generadores diésel Caterpillar, Modelo PM 1360, con potencia de 1.230 MW. Los 28 generadores estarán encapsulados en contenedores ISO de 40 pies para los generadores de 1.705 MW y contenedores de 20 pies para los generadores de 1.230 MW y contarán con una capacidad de generación total de 43.94 MW.
3. Cinco (5) contenedores de transformación (ISO 20' High Cube) de 8 MVA de potencia (2 x 4 MVA).
4. Dos (2) contenedores de transmisión (ISO 20' High Cube) de 6.3 MVA de potencia (2 x 3.15 MVA). Los transformadores descritos anteriormente son los encargados de alimentar dos contenedores Switchgear (ISO 20' High Cubes) dos de 1250 A.

El Proyecto Cerro Azul 1, 43.94 MW, se ubica en la intersección de la carretera vieja a Chepo y a Cerro Azul, en el sector de Vista Hermosa, corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá.

SEGUNDO: INSTRUIR a la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V., que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

VIGENCIA: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE a: la empresa ENERGYST INTERNATIONAL B.V., al Centro Nacional de Despacho de ETESA, a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA); al Ente Operador Regional (EOR) y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE."

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves (03) de noviembre de dos mil dieciséis.



José Roberto Linares
Secretario Ejecutivo a. i.



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO